



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2013, Proyecto de Ley que modifica el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXÁGESIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.-**

A la comisión de Trabajo y Previsión Social; en Sesión Ordinaria del veintidós de noviembre del año dos mil doce, le fue turnado Punto de Acuerdo, que insta exhortar a los ayuntamientos del Estado presentar informe detallado de aportaciones realizadas a instituciones de seguridad social, con el fin de otorgar jubilaciones y/o pensiones a sus trabajadores, a fin de conocer situación que guarda la previsión social en las administraciones municipales; presentada por el diputado Juan José Jover Navarro.

Así también, en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2013, fue turnado a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; Salud y Asistencia Social; y Gobernación, Punto de Acuerdo que promueve exhortar a los ayuntamientos de la Entidad, previa celebración de convenios, inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes obligatorios de sistemas de seguridad social existentes con presencia en el Estado, donde tengan derecho a protección en seguro de: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y otras prestaciones sociales; presentado por la diputada Delia Guerrero Coronado.

En tal virtud y al entrar al análisis de los citados asuntos, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los asuntos citados líneas arriba, cumplen en lo general con lo previsto en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracciones XI, XVI y XIX; 109, 114 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las citadas comisiones son permanentes y de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2012, año del 170 aniversario de San Luis Potosí y 150 años de la
Independencia de México

dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que el Punto de Acuerdo señalado en primer término señala en el apartado de justificación lo siguiente:

- a) " ...
- b) *Entre las atribuciones que la Constitución Política del Estado le confiere a esta H. Legislatura, está la de revisar y examinar, por conducto de la Auditoría Superior del Estado las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades.*
- c) *A casi diecisiete años de la entrada en vigor de la Ley de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí, es conveniente realizar un análisis del estado que guardan los fondos de previsión social en materia de jubilaciones y pensiones de los trabajadores de los municipios del estado.*
- d) *Los municipios del estado no pueden ni deben destinar recursos fiscales para el pago de las pensiones, lo cual implica quitarle recursos a los rubros de servicios públicos, educación, seguridad y otros. El tiempo apremia ante el envejecimiento de las plantillas laborales de los municipios y el punto concreto que debemos prever y atender es que los déficit pensionarios son responsabilidad de los gobiernos y los trabajadores beneficiarios, no de los contribuyentes en general.*
- e) *Es importante mencionar, que la administración pública y el ejercicio del gobierno, requieren hoy más que nunca de la generación de políticas públicas que brinden certidumbre y confianza en*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2017, año del 150 aniversario de San Luis Potosí como capital de los Estados Unidos Mexicanos

la población, para atender sus principales problemas, esto sin olvidar a los trabajadores al servicio de las instituciones públicas garantizándoles la subsistencia digna al término de su vida productiva, pero que ello no afecte a la población respecto a sus contribuciones ni en los servicios que dichas instituciones deben brindar".

Atendiendo al punto primero de los Puntos específicos de este punto de acuerdo, consistente en exhortar a los ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, presenten ante esta soberanía informe detallado respecto a las aportaciones realizadas a instituciones de seguridad social con el fin de otorgar jubilaciones y/o pensiones a sus trabajadores, para con ello conocer el estado que guarda la previsión social de todos y cada uno de los municipios del estado, en lo relativo a jubilaciones y pensiones de sus trabajadores; las dictaminadoras enviaron oficio a los 58 ayuntamientos del Estado, a efecto de que informarán la situación en que se encuentran las aportaciones realizadas por la presidencia a instituciones de seguridad social con el fin de otorgar jubilaciones y/o pensiones a sus trabajadores; de lo anterior sólo se recibió respuesta de los ayuntamientos de Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, San Vicente Tancuayalab y San Nicolás Tolentino, quienes en forma similar informaron que actualmente no se hacen aportaciones a ninguna institución de seguridad social.

CUARTO. Que en relación al Punto de Acuerdo que presenta la diputada Delia Guerrero Coronado, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"En México el sistema de Seguridad Social, emanado del movimiento revolucionario de 1910-1917, representa el principal mecanismo de redistribución de la riqueza, por lo que se constituye en un factor de equidad y combate a la pobreza. Las instituciones encargadas de brindar tan importante derecho tienen la labor de garantizar a los trabajadores, a sus familiares derechohabientes y a la población en general, un nivel mínimo de bienestar, que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2018, año del 150 aniversario de San Luis Potosí, como capital de las Américas
orientales"*

Dentro de la encuesta que se cita, por entidad federativa tenemos que San Luis Potosí, de una población total de 2.4 millones, 903 mil 244 personas no cuentan con afiliación a ningún tipo de institución de seguridad social".

QUINTO. Que al entrar al análisis de los citados asuntos, las dictaminadoras coincidimos en resolver en conjunto, pues el objetivo de ambos es notoriamente concordante.

SEXTO. Que el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los derechos que tienen los trabajadores al servicio del Estado, así como las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo que serán materia de regulación pormenorizada a través de la ley reglamentaria correspondiente, en este caso la Ley del Seguro Social.

La fracción XIV del referido artículo constitucional, al prever expresamente que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza y que quienes los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y de seguridad social, limita algunos de sus derechos como el relativo a la estabilidad o inamovilidad en el empleo previsto en la fracción IX, los cuales reserva para los trabajadores de base. Sin embargo, tales limitaciones son excepcionales, pues los trabajadores de confianza tienen reconocidos sus derechos laborales en la aludida fracción XIV, conforme a la cual gozarán de los derechos derivados de los servicios que prestan en los cargos que ocupan, esto es, de la protección al salario, que no puede restringirse, así como la prerrogativa de obtener el pago de prestaciones como aguinaldo y quinquenio, además de todos los derivados de su afiliación al régimen de seguridad social, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, seguros de enfermedades y maternidad, de riesgos de trabajo, de jubilación, de retiro, por invalidez, servicios de rehabilitación, préstamos para adquisición de casa, entre otros.

La Ley vigente del Seguro Social establece que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo



cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

El Seguro Social comprende dos tipos de regímenes, el Obligatorio y el Voluntario; el régimen obligatorio comprende los seguros de: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales.

Para efectos ilustrativos, se procede a transcribir los artículos 12 y 13 de la Ley vigente del Seguro Social, que contienen los sujetos a cada uno de los regímenes, a saber:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
RÉGIMEN OBLIGATORIO	RÉGIMEN VOLUNTARIO
<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>II. Los socios de sociedades cooperativas, y</p>	<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. Los trabajadores domésticos;</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y</p> <p>V. Los trabajadores al servicio de las <u>administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o</u></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016. Año del 150 aniversario de la independencia de México, 150 años de la Ley Federal del Trabajo

<p><i>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.</i></p>	<p><u>decretos como sujetos de seguridad social.</u></p> <p><i>Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.</i></p> <p><i>Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.</i></p>
---	---

Como ha quedado claro, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas incluyendo los trabajadores de los ayuntamientos son sujetos de aseguramiento del régimen voluntario, previa celebración de los convenios correspondientes.

Ahora bien, actualmente el artículo 51 de la Ley vigente de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala como obligación de las instituciones públicas la aportación a instituciones de seguridad social, tal y como se describe a continuación:

"ARTICULO 51.- Las instituciones públicas en sus relaciones laborales, están obligadas a:

I.- a VII.-

VIII.- Aportar a las instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquéllas otorguen las jubilaciones o pensiones que procedan".

Más sin embargo, como ya quedo claro, sólo voluntariamente se pueden llevar a cabo convenios con las administraciones públicas a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, y por tanto, los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2013, año del 150 aniversario de San Luis Potosí, como el Estado Libre y Soberano
de México"*

ayuntamientos a pesar de que se les ha exhortado en diversas ocasiones por parte de esta Soberanía han hecho caso omiso.

SÉPTIMO. Que se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular, los miembros del Supremo Tribunal de Justicia y demás Tribunales del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración estatal o municipal, incluyendo sus entidades; y serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

A su vez la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el estado y municipios de San Luis Potosí señala:

"ARTICULO 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Décimo segundo de la Constitución Política del Estado, en materia de:

- I. ...
- II. **Las obligaciones en dicho servicio público;**
- III. a IX. ...

Todo lo anterior, se resume en que es obligación de los servidores públicos aportar a las instituciones de seguridad social en este caso al Instituto Mexicano del Seguro Social, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquéllas otorguen las jubilaciones o pensiones que procedan, y en caso de que esto no se cumpla dichos servidores públicos son sujetos de responsabilidad administrativa; como actualmente lo dicta la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al referir lo siguiente:

"ARTICULO 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2013, año del 150 aniversario de la Revolución Mexicana, 1913-2013
San Luis Potosí

responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

I. a XXIII. ...

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXV. a XXX. ...”

En este caso, el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público a que hace referencia la transcripción anterior, es específicamente el incumplimiento a las obligaciones que tienen los servidores públicos señaladas en el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al servicio de las Instituciones Públicas, en relación a hacer aportaciones a las instituciones de seguridad social, los porcentajes que correspondan al trabajador.

Incumplimiento que conlleva a una responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos y para lo cual se faculta a este Congreso para establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran tanto sus funcionarios y empleados, como los presidentes municipales, regidores y síndicos, así como para aplicar las sanciones correspondientes, que en este caso es la Auditoría Superior del Estado.

En razón a lo expuesto, los integrantes de las dictaminadoras, conforme lo establecen los artículos 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2013, año del 150 aniversario de la independencia de México

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta:

PRIMERO. A los 58 ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que a la brevedad, cumplan con la obligación de aportar a las instituciones de seguridad social, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquéllas otorguen las jubilaciones o pensiones que procedan.

SEGUNDO. A la Auditoría Superior del Estado para que revise, fiscalice, y en su caso finque o imponga sanciones derivadas de la omisión de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

TERCERO. A la Comisión de Vigilancia de este Honorable cuerpo colegiado, a efecto de que supervise los trabajos que al respecto realice la Auditoría Superior del Estado e informe puntualmente los avances.

Notifíquese.

D A D O EN LA SALA "LICENCIADO LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2013. año del 150 aniversario de San Luis Potosí como capital de los Estados Unidos Mexicanos"

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


DIPUTADO JUAN JOSÉ LOVER NAVARRO
PRESIDENTE


DIPUTADO CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA
VICEPRESIDENTE


DIPUTADO ALEJANDRO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

Firmas que aprueban Puntos de Acuerdo, que exhortan a los 58 ayuntamientos de la capital a aportar a las instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquéllas otorguen las jubilaciones o pensiones que corresponda. (Turnos 519 y 1949)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2013, año del 150 aniversario de San Luis Potosí como capital de los Estados Unidos Mexicanos

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DIPUTADO FEDERICO ÁNGEL BADILLO ANGUIANO
PRESIDENTE**

**DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO DELIA GUERRERO CORONADO
SECRETARIA**

**DIPUTADO MANUEL AGUILAR ACUÑA
VOCAL**

**DIPUTADO FILEMÓN HILARIO FLORES
VOCAL**

**DIPUTADO CHRISTIAN JOAQUÍN SANCHEZ SÁNCHEZ
VOCAL**

**DIPUTADO JUAN JOSÉ JOVER NAVARRO
VOCAL**

Firmas que aprueban Puntos de Acuerdo, que exhortan a los 58 ayuntamientos de la capital a aportar a las Instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquellas otorguen las jubilaciones o pensiones que corresponda. (Turnos 1949)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2013. año del 150 aniversario de San Luis Potosí como capital de los Estados Unidos Mexicanos"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIPUTADO FERNANDO PÉREZ ESPINOSA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADA MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA
SECRETARIA**

**DIPUTADA MARIANELA HILLANDEA PONCE
VOCAL**

**DIPUTADO JORGE AURELIO ALVAREZ CRUZ
VOCAL**

**DIPUTADO EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
VOCAL**

**DIPUTADO JORGE ALEJANDRO VERA NOYOLA
VOCAL**

Firmas que aprueban Puntos de Acuerdo, que exhortan a los 58 ayuntamientos de la capital a aportar a las instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquellas otorguen las jubilaciones o pensiones que corresponda. (Turnos 1949)